

INFORME LEGAL N° 114-2020-MTC/16.JGP

A : **SEGUNDO FAUSTO RONCAL VERGARA**
Director General de Asuntos Ambientales

Asunto : Solicitud de aprobación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) del área auxiliar correspondiente al proyecto “**Reemplazo del Puente Freyre en los Corredores Viales Nacionales Ruta 1S: Tramo Ica – Dv. Quilca – Repartición, Ruta 1SD: Tramo Los Cerillos – Islay – Mollendo – Ilo – El Pozo, Ruta PE38: Tramo Tacna – Tarata**”.

Referencia : a) Memorándum N° 1259-2020-MTC/20.22.3 con HR N° I-165612-2020
b) Informe Técnico N° 105-2020-MTC/16.02.JCCS.JCEC

Fecha : Lima, 21 de diciembre de 2020.

Tengo a bien dirigirme a usted con relación al asunto y documentos de la referencia, a fin de manifestarle lo siguiente:

1. ANTECEDENTES

- 1.1 Con fecha 24.10.2018, mediante Resolución Directoral N° 00045-2018-SENACE-PE/DEIN, se aprueba la clasificación del proyecto “**Reemplazo del Puente Freyre en los Corredores Viales Nacionales Ruta 1S: Tramo Ica – Dv. Quilca – Repartición, Ruta 1SD: Tramo Los Cerillos – Islay – Mollendo – Ilo – El Pozo, Ruta PE38: Tramo Tacna – Tarata**”, formulada por el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - Provias Nacional, en la Categoría I, constituyendo la Evaluación Preliminar presentada la Declaración de Impacto Ambiental, la cual corresponde APROBAR.
- 1.2 El 21.08.2020, mediante Memorando N° 787-2020-MTC/20.22.3 con HR N° I-165612-2020, el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional (en adelante **PROVIAS NACIONAL**), remite a la Dirección General de Asuntos Ambientales (en adelante **DGAAM**), el Informe Técnico Sustentatorio para la incorporación de nueva área auxiliar (Almacén de Obra); para el Puente Freyre, Proyecto: Reemplazo de 16 puentes ubicados en los corredores Viales Nacionales Ruta: 1S: tramo Ica - Dv. Quilca - Repartición, Ruta 1SD: Tramo Los Cerillos - Islay - Mollendo -Ilo - El Pozo, Ruta pe 38: tramo Tacna – Tarata., obra 6 (en adelante **ITS**), para su evaluación correspondiente.
- 1.3 Con fecha 13.10.2020, mediante Memorándum N° 1357-2020-MTC/16, la **DGAAM**, remite a la (**UGPIE-PVN**), el Informe Técnico N° 076-2020-MTC/16.02.JCCS.JCEC, el cual concluye que el ITS presenta observaciones.
- 1.4 Con fecha 13.11.2020, mediante Memorándum N° 1259-2020-MTC/16, la **UGPIE-PVN**, remite a la **DGAAM**, el levantamiento de observaciones del **ITS** presentado.
- 1.5 En tal sentido, se ha emitido el Informe Técnico N° 105-2020-MTC/16.02.JCCS.JCEC, el cual cuenta con la conformidad de la Dirección de Evaluación Ambiental de la DGAAM de fecha 15 de diciembre de 2020, en el que se concluye que el área auxiliar denominada: **Campamento** ubicado en la progresiva **Km 45+000** para el proyecto “**Reemplazo del Puente Freyre en los Corredores Viales Nacionales Ruta 1S: Tramo Ica – Dv. Quilca – Repartición, Ruta 1SD: Tramo Los Cerillos – Islay – Mollendo – Ilo – El Pozo, Ruta PE38: Tramo Tacna – Tarata**”, califica como una modificación al

proyecto y podría generar impactos ambientales negativos no significativos, por lo tanto, recomienda la aprobación del ITS del citado proyecto, cuyas coordenadas y características, son las que a continuación se detallan:

Ubicación Área Auxiliar

Campamento Km 45+000					
VERTICE	ESTE	NORTE	VERTICE	ESTE	NORTE
1	207820.7875	8103334.8843	6	207833.2049	8103319.4364
2	207853.1957	8103349.4451	7	207835.9441	8103312.6455
3	207862.4005	8103332.8997	8	207831.4107	8103310.5353
4	207852.8014	8103329.0772	9	207828.9154	8103316.0951
5	207842.7036	8103323.9929			
Lado (m) y Acceso (m)			Izquierdo y 150.00		
Área (m2) y Perímetro (m)			724.79 m2 y 125.52 m		
Tiempo estimado de uso del área			6 meses		

Fuente: Informe Técnico N° 105-2020-MTC/16.02.JCCS.JCEC

2. BASE LEGAL

- 2.1 Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones
- 2.2 Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.
- 2.3 Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.
- 2.4 Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.
- 2.5 Resolución Ministerial N° 0785-2020-MTC/01, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones y Organigrama del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- 2.6 Resolución Ministerial N° 0036-2020-MTC/01.02.
- 2.7 Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, que aprueba el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes y sus modificatorias.
- 2.8 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General

3. ANÁLISIS

- 3.1 Mediante Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones-MTC, se establece el ámbito de competencias, funciones y estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- 3.2 Mediante Resolución Ministerial N° 0785-2020-MTC/01, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones y Organigrama del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, disponiendo en el artículo 134, que la Dirección General de Asuntos Ambientales (DGAAM) es el órgano de línea con autoridad técnica normativo a nivel nacional que ejerce la autoridad ambiental en el sector transportes, responsable de implementar acciones en el marco del sistema nacional de gestión ambiental para promover el desarrollo sostenible de las actividades y proyectos de infraestructura y servicios de transportes, en concordancia con las políticas nacionales sectoriales y la Política Nacional del Ambiente.
- 3.3 El artículo 24 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, señala que toda actividad humana que implique construcciones o servicios y otras actividades, susceptibles de causar impactos significativos está sujeta al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental –SEIA.

- 3.4 De acuerdo a ello, los artículos 2 y 3 de la Ley N° 27446 – Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - Ley del SEIA¹, establecen que para la ejecución de proyectos y actividades de servicios y comercio referidos a políticas, planes, programas de nivel nacional, regional y local que puedan originar implicancias ambientales significativas es obligatorio contar con una certificación ambiental, expedida por la autoridad competente.
- 3.5 En tanto, el artículo 20 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes (RPAST), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, señala que las modificaciones y/o ampliaciones a los proyectos de inversión y/o a las actividades en curso del Sector Transportes, que cuenten con Certificación Ambiental, y/o mejoras tecnológicas en los procesos de operación que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos; no requerirán de un procedimiento de modificación del Estudio Ambiental. En estos casos, el titular del proyecto deberá presentar antes de la ejecución de las modificaciones o ampliaciones, un Informe Técnico Sustentatorio - ITS y obtener la conformidad de la Autoridad Ambiental Competente, la cual deberá pronunciarse en un plazo máximo de quince (15) días hábiles. En dichos supuestos, el titular del proyecto deberá presentar, antes de iniciar las obras de modificación y/o ampliación, un Informe Técnico Sustentatorio -ITS ante la Autoridad Competente la misma que deberá pronunciarse en un plazo máximo de quince (15) días hábiles; el referido plazo queda suspendido, en tanto no se emitan las opiniones técnicas vinculantes requeridas. La Autoridad Competente está facultada para aprobar los criterios técnicos para la procedencia y evaluación del ITS, previa opinión favorable del MINAM, con el objetivo de orientar a los administrados y generar predictibilidad sobre sus decisiones”.
- 3.6 Asimismo, el inciso a) del artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 0036-2020-MTC/01.02 establece como uno de los supuestos de aplicación del ITS, “Construcción, reemplazo o reubicación de áreas auxiliares dentro del área de influencia: Depósito de material excedente, canteras, plantas de asfalto, **campamentos**, patio de máquinas, planta de chancado y polvorines”.
- 3.7 De lo expuesto en los párrafos precedentes, se advierte que a efectos de calzar en los supuestos de hecho regulados en el artículo 20 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, y el inciso a) del artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 0036-2020-MTC/01.02, se debe verificar que se cumplan los siguientes aspectos:
- Que se trate de un proyecto de inversión con Certificación Ambiental aprobada;
 - Que se busque modificar o hacer ampliaciones del referido proyecto y/o que se planteen mejoras tecnológicas en las operaciones; y,
 - Que dichas acciones generen impactos ambientales negativos no significativos.
 - Que se realice la construcción, reemplazo o reubicación de áreas auxiliares dentro del área de influencia: Depósito de material excedente, canteras, plantas de asfalto, **campamentos**, patio de máquinas, planta de chancado y polvorines
- 3.8 Al respecto, de la evaluación del Informe Técnico N° 105-2020-MTC/16.02.JCCS.JCEC, se desprende que se han configurado los supuestos de la citada norma, conforme al siguiente detalle:

¹ Ley N° 27446 – Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental. -

Artículo 2.- Ámbito de la ley. -

Quedan comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente Ley, las políticas, planes y programas de nivel nacional, regional y local que puedan originar implicaciones ambientales significativas; así como los proyectos de inversión pública, privada o de capital mixto, que impliquen actividades, construcciones, obras, y otras actividades comerciales y de servicios que puedan causar impactos ambientales negativos significativos.

Artículo 3.- Obligatoriedad de la certificación ambiental. -

No podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicio y comercio referidos en el Artículo 2° y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitirles, concederlas o habilitarlas sino cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva Autoridad Competente.

- El proyecto “Reemplazo del Puente Freyre en los Corredores Viales Nacionales Ruta 1S: Tramo Ica – Dv. Quilca – Repartición, Ruta 1SD: Tramo Los Cerillos – Islay – Mollendo – Ilo – El Pozo, Ruta PE38: Tramo Tacna – Tarata”, cuenta con una Declaración de Impacto Ambiental-DIA, aprobado mediante Resolución Directoral N° 00045-2018-SENACE-PE/DEIN.
 - El área auxiliar denominada: **Campamento** ubicado en la progresiva Km 45+000 para el proyecto “Reemplazo del Puente Freyre en los Corredores Viales Nacionales Ruta 1S: Tramo Ica – Dv. Quilca – Repartición, Ruta 1SD: Tramo Los Cerillos – Islay – Mollendo – Ilo – El Pozo, Ruta PE38: Tramo Tacna – Tarata”, comprenden una modificación al proyecto y podría generar impactos ambientales negativos no significativos.
- 3.9 Asimismo, el precitado Informe Técnico señala que el área auxiliar no se encuentra dentro de un Área Natural Protegida o Zona de Amortiguamiento; por lo que no se requiere Opinión Técnica del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP) y en cuanto al recurso hídrico, no se afectarán fuentes de agua, por lo que no se requiere la Opinión Técnica de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).
- 3.10 Asimismo, el Titular del Proyecto deberá registrar en el aplicativo informático (<https://gavi.mtc.gob.pe/login>) las obligaciones ambientales establecidas en el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado mediante la presente Resolución Directoral, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 509-2019-MTC/16; para tales efectos, deberá solicitar la creación de su usuario y clave a través del siguiente correo consultasdgaam@mtc.gob.pe.
- 3.11 En consecuencia, y conforme a lo señalado en el Informe Técnico emitido, resulta procedente aprobar el Informe Técnico Sustentatorio, en aplicación del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC y la Resolución Ministerial N° 0036-2020-MTC/01.02; por lo que corresponde emitir la Resolución Directoral; por lo que corresponde emitir la Resolución Directoral respectiva.

4. CONCLUSIÓN

De acuerdo a lo expuesto, y conforme a lo señalado en el Informe Técnico, emitido por los profesionales encargados de la revisión del expediente presentado, se concluye que lo solicitado resulta procedente y se emita la resolución directoral correspondiente que apruebe el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) del área auxiliar denominada: **Campamento** ubicado en la progresiva Km 45+000 para el proyecto “Reemplazo del Puente Freyre en los Corredores Viales Nacionales Ruta 1S: Tramo Ica – Dv. Quilca – Repartición, Ruta 1SD: Tramo Los Cerillos – Islay – Mollendo – Ilo – El Pozo, Ruta PE38: Tramo Tacna – Tarata”.

5. RECOMENDACIÓN

Remitir copia de la presente Resolución Directoral, y copias de los Informes Técnico y Legal a la Dirección Ejecutiva y Dirección de obras de Provias Nacional, para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,



Abog. Jimmy García Portugal
Especialista Legal - DGAAM